

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Oficina del Ejecutivo

Recurrente: Salomón Armando Garibay G. Herrera

Expediente: 49/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 49/2012, promovido por Salomón Armando Garibay G. Herrera en contra de la Oficina del Ejecutivo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dos (02) de febrero de dos mil doce, Salomón Garibay presentó una solicitud de información con número de folio 00037312, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Solicito copia del Decreto de Austeridad y de Ahorro del Gobierno de Coahuila, firmado por el gobernador Rubén Moreira Valdez el 13 de diciembre de 2011.

Solicito copia del Programa General e interno de Austeridad y Ahorro de la Administración Pública Estatal que se desprende del Decreto de Austeridad y de Ahorro del Gobierno de Coahuila, firmado por el gobernador Rubén Moreira Valdez el 13 de diciembre de 2011.

SEGUNDO. VENCE EL PLAZO PARA EMITIR RESPUESTA. En fecha dos (02) de marzo del año en curso, venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera respuesta al ciudadano. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. RECURSO. En fecha siete (7) de marzo del año dos mil doce, Salomón Armando Garibay G. Herrera interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

El sujeto obligado no respondió a la solicitud y ya se agotó el tiempo para hacerlo.

CUARTO. TURNO. El día siete (07) de marzo del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 49/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/166/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día ocho (08) de marzo del año dos mil doce, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 49/2012, interpuesto por Salomón Armando Garibay G. Herrera en contra de la Oficina del Ejecutivo. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día dieciséis (16) de marzo del presente año, se envió oficio número ICAI/181/2012 a la Oficina del Ejecutivo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que

a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos:

PRIMERO.- El día 2 de febrero de 2012 se recibió en el sistema Infocoahuila la solicitud hecha por el C. Salomón Garibay dirigida a la Oficina del Gobernador registrada con el número 00037312 en donde solicitó: [...]

SEGUNDO.- En fecha 7 de marzo de 2012 se recibió en el sistema Infocoahuila el recurso de revisión registrado con el número PF00001212 interpuesto por el C. Salomón Armando Garibay G. Herrera en donde expresa como agravio el siguiente: [...]

Al respecto me permito hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es cierto lo expresado por el recurrente en el recurso, toda vez que este sujeto obligado no dio contestación en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo anterior a que los documentos solicitados consistentes en el Decreto de Austeridad y de Ahorro del Gobierno de Coahuila, y el Programa General e Interno de Austeridad y Ahorro de la Administración Pública Estatal que se desprende del Decreto de Austeridad y de ahorro del Gobierno de Coahuila, se encuentran en un proceso de revisión por parte de la Secretaría de Finanzas, lo anterior en razón de lo establecido por el artículo 29 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala:

Artículo 29 A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes:

XVI. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del gobierno del Estado.

XVII. Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar, operar y contratar la contabilidad pública y la estadística financiera del Estado.

Tal situación es producto de que la Secretaría de Finanzas es la dependencia competente para manejar los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Gobierno del Estado, por lo que resultan necesarias sus observaciones especializadas para una ejecución eficiente e integral de los mismos. Lo anterior en atención a la creación de las nuevas dependencias creadas por medio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 30 de noviembre de 2011.

Por lo que se desea manifestar que la causa del recurso no debe entenderse como una negligencia hacia el solicitante sino que esta unidad encontró insuficiente el plazo de contestación a fin de contar con la información solicitada.

PRIMERO.- Tenerme por presentando el informe relativo al recurso de revisión 40/2012.

SEGUNDO.- Se estudien las consideraciones expresadas y se indique la vía para dar cumplimiento al solicitante.

TERCERO.- Se sobresea el presente recurso de revisión en atención a las consideraciones expresadas con fundamento en el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El responsable de transparencia de la oficina del gobernador.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha dos (02) de febrero del año dos mil doce presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado omitió notificar respuesta en fecha dos (02) de marzo del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco (05) de marzo del año dos mil doce, que es el día hábil

siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintinueve (29) de marzo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día siete (07) de marzo del presente año se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso de revisión por el licenciado Carlos Antonio Franco Flores en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. Del estudio del presente medio de impugnación, se advierte que no hubo respuesta a la solicitud de información planteada por el hoy recurrente, la cual debió emitir el sujeto obligado dentro del término legal de veinte días hábiles, a partir del día siguiente en que se realizó la solicitud de acuerdo al artículo 108 de la ley de la materia. En virtud de lo anterior y en observancia jurídica del artículo 134 de la Ley de



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila lo que precediera resolver sería requerir la información pública solicitada por el ciudadano al sujeto obligado.

No obstante lo anterior se advierte que el sujeto obligado al rendir contestación al presente recurso buscó favorecer el derecho de acceso a la información remitiendo al Instituto el razonamiento por el cual no estuvo en posibilidades de proporcionar en tiempo la respuesta solicitada, debido a la etapa de revisión en la que se encuentra el documento en cuestión. Por lo tanto y considerando que la información pública solicitada por el momento no se encuentra disponible sería inoperante el requerir la misma.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado esta en disposición de responder al solicitante una vez que la información se encuentre disponible, por lo tanto debe de dar acceso a la información en todo caso en la forma que lo solicitó el ciudadano.

Por lo anterior a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, una vez que concluya el proceso de revisión y autorización del Decreto de Austeridad y de Ahorro del Gobierno de Coahuila, firmado por el gobernador Rubén Moreira Valdez el 13 de diciembre de 2011 así como el Programa General e interno de Austeridad y Ahorro de la Administración Pública Estatal que se desprende de dicho Decreto, se debe proporcionar copia al solicitante a través de la dirección electrónica linea.agata@gmail.com.

En virtud de lo expuesto se establece que se ha favorecido el derecho de acceso a la información puesto que se precisa en la presente resolución que la documentación solicitada será proporcionada en forma al ciudadano en los términos del párrafo anterior, por lo tanto puede concluirse que la omisión en que se había incurrido dentro del procedimiento de acceso a la información pública ha quedado subsanada pues se

alcanzarán los mismos efectos que tendría la resolución del órgano garante del derecho de acceso a la información en Coahuila.

Derivado de lo anterior al quedar sin materia el presente recurso es procedente sobreseerlo con fundamento en el artículo 130 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, identificado con el número de expediente 49/2012, con base en que ha quedado sin materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en la nonagésimo primera sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil doce, en el Municipio de Sacramento, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL MIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

* Hoya de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número de Expediente 49/2012. Sujeto Obligado.- Oficina del Ejecutivo. Recurrente.- Salomón Armando Gariday González Herrera. --- Consejero Instructor.- Luis González Briseño. ****